

DIRECTRICES DE PAISAJE

ANTEPROYECTO DE DECRETO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
Título I.- Disposiciones Generales	5
Art. 1.- Naturaleza y régimen jurídico	5
Art. 2.- Ámbito territorial	5
Art. 3.- Finalidad.....	5
Art. 4.- Valores del paisaje	5
Art. 5.- Componentes del paisaje.....	6
Art. 6.- Contenido y alcance de las Directrices de Paisaje.....	6
Art. 7.- Aplicación.....	6
Art. 8.- Desarrollo, ejecución y gestión	7
Art. 9.- Vigencia, modificación y revisión	7
Título II.- Objetivos de calidad paisajística	7
Art. 10.- Objetivos de calidad paisajística	7
Art. 11.- Objetivos de calidad paisajística generales	7
Art. 12.- Objetivos de calidad paisajística para cada tipo de paisaje	8
Título III.- Estrategias de actuación en materia de paisaje.....	9
Art. 13.- Estrategias de integración paisajística para instrumentos de planificación.....	9
Art. 14.- Identificación de paisajes de alta calidad.....	10
Art. 15.- Áreas de interés paisajístico	10
Art. 16.- Estrategias de integración paisajística para las actuaciones y proyectos	11
Título IV.- Directrices de aplicación general.....	12
Art. 17.- Medidas generales.....	12
Art. 18.- Medidas de preservación y potenciación de la calidad de los paisajes	13
Art. 19.- Medidas de mejora y regeneración de los paisajes	13
Título V.- Directrices de aplicación a la planificación territorial y sectorial y sus proyectos de desarrollo y ejecución	14
Art. 20.- Disposiciones generales	14
Art. 21.- Infraestructuras viarias y de transporte.....	14
Art. 22.- Medidas para las instalaciones energéticas y de telecomunicaciones	15
Art. 23.- Medidas para la gestión de los recursos naturales	15
Art. 24.- Medidas para las infraestructuras ambientales.....	15
Art. 25.- Medidas para las áreas de actividad económica.....	16
Título VI.- Directrices de aplicación al planeamiento urbanístico y sus proyectos de desarrollo y ejecución.	16
Art. 26.- Disposiciones generales.....	16
Art. 27.- Criterios básicos	17
Art. 28.- Medidas para el entorno urbano y asentamientos.....	18
Art. 29.- Medidas para el entorno periurbano.....	18
Art. 30.- Medidas para los nuevos desarrollos urbanísticos	19
Título VII.- Directrices de aplicación a las construcciones e instalaciones en suelo rústico	20
Art. 31.- Disposiciones generales.....	20
Art. 32.- Medidas para los miradores e itinerarios	20
Art. 33.- Medidas para las obras, construcciones e instalaciones aisladas	21
Art. 34.- Medidas para las infraestructuras lineales aéreas.....	22
Art. 35.- Medidas para los cierres	23
DISPOSICIONES ADICIONALES	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Unidades de Paisaje.....	23
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Análisis de Impacto e Integración Paisajística	24
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Guías de Buenas Prácticas de Integración Paisajística	24
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Vinculación e incorporación de las Directrices de Paisaje a la planificación	25
DISPOSICIONES FINALES	25
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor	25

ANEXOS

ANEXO I. Glosario de términos

ANEXO II. Mapa de Unidades de Paisaje

ANEXO III. Análisis de Impacto e Integración Paisajística.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos de la política de paisaje de Cantabria establecidos por la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje figuran reconocer, proteger, gestionar y ordenar el paisaje e integrar plenamente el paisaje en el planeamiento y en las políticas de ordenación territorial y urbanística, así como en las demás políticas sectoriales que inciden en el mismo de forma directa o indirecta.

Los principios inspiradores de las presentes Directrices de Paisaje son los enunciados en la citada Ley 4/2014 del Paisaje, y se enmarcan plenamente en el Convenio Europeo del Paisaje, celebrado y firmado en Florencia el 20 de octubre de 2000 a propuesta del Consejo de Europa, y posteriormente ratificado por el Reino de España el 7 de noviembre de 2007, con lo que se pretende asegurar la coherencia de los objetivos, criterios y determinaciones de ordenación y gestión paisajística de la Comunidad Autónoma.

El paisaje es en cada momento la síntesis histórica y cultural de procesos de diferente naturaleza. En este sentido, el acto perceptivo de las imágenes visuales que ofrece el territorio se entiende como un proceso complejo con implicación de factores estéticos, éticos, sociales y simbólicos.

La propia Ley incluye a las Directrices de Paisaje, junto a los Planes Especiales de Paisaje y a los Estudios de Paisaje, entre los instrumentos de ordenación paisajística, resultando ser una de las tres piezas básicas con vínculos directos con otros instrumentos de planificación territorial, sectorial y urbanística.

Las Directrices tienen un carácter estratégico y pretenden alcanzar los objetivos de calidad paisajística generales para cada tipo de paisajes. Todos estos objetivos se conciben de forma que puedan ser desarrolladas por los ulteriores instrumentos de planificación.

La Ley 4/2014 define las Directrices de Paisaje como “determinaciones que definen las estrategias o pautas de actuación en materia de paisaje para todas las administraciones públicas cuyas actuaciones puedan tener incidencia paisajística, que deberán incorporarlas en los instrumentos de planificación territorial, urbanística y sectorial, y, en su caso, en los proyectos de desarrollo y ejecución”.

Dichas determinaciones pretenden sentar las estrategias que han de guiar las decisiones de diseño y localización en el territorio de nuevos usos y actividades, con sus consiguientes construcciones e instalaciones, para conseguir la preservación de los paisajes más valiosos y lograr la mejor integración paisajística.

De este modo, la formulación de las Directrices se estructura en cascada, con una graduación de la escala, y regulando desde lo más general a lo más concreto.

Así, en primer lugar, se enuncian las directrices de aplicación general, que establecen las medidas generales de preservación y potenciación de la calidad de los paisajes, así como las medidas para su mejora y regeneración.

El segundo bloque de directrices está destinado a orientar las actuaciones de las Administraciones responsables de la planificación territorial y sectorial, así como de sus proyectos de desarrollo y ejecución, de tal modo que, en el ejercicio de su competencia para el establecimiento del marco para la autorización o ejecución de actuaciones con incidencia en el paisaje, incorporen las medidas que salvaguarden los recursos paisajísticos y su calidad. En este apartado se establecen medidas de aplicación para las infraestructuras viarias y transporte, para las infraestructuras de energía y telecomunicaciones, para la gestión de los recursos naturales, para las infraestructuras ambientales y para las áreas de actividad económica.

En tercer lugar, con las directrices de aplicación a la planificación urbanística y sus proyectos de desarrollo y ejecución, se cierra el nivel de ordenación, a escala local, lo que permitirá cubrir la totalidad del ámbito regional con homogeneidad de criterio en lo concerniente al desarrollo urbanístico, un área de actividad de notable interacción con el paisaje. En este apartado se establecen medidas para el entorno urbano y asentamientos, para el entorno periurbano y para los nuevos desarrollos urbanísticos.

Finalmente, en cuarto lugar, se recogen las directrices de aplicación a las construcciones e instalaciones en suelo rústico dirigidas específicamente a ciertos proyectos y obras cuyos potenciales efectos negativos sobre el paisaje han quedado acreditados en el pasado. En este apartado se establecen las medidas para los

miradores e itinerarios, para las obras, construcciones e instalaciones aisladas, para las infraestructuras aéreas y para los cierres.

Las Directrices de Paisaje así formuladas podrán ser completadas, para sus ámbitos territoriales concretos, por las recogidas en los planes de ordenación territorial, Planes Especiales del Paisaje o Estudios de Paisaje que se aprueben en el futuro.

En las disposiciones adicionales se establecen unas pautas para la delimitación de las unidades de paisaje, para la elaboración de los Análisis de Impacto e Integración Paisajística y para la redacción opcional de las Guías de Integración Paisajística.

Finalmente, este Decreto incorpora tres Anexos. El primero compuesto por un Glosario de términos relativos a las definiciones generales de paisaje y otros conceptos de interés para la aplicación y desarrollo de estas Directrices. El segundo incorpora un mapa indicativo de las Unidades de Paisaje de Cantabria. El tercero, y último, desarrolla el procedimiento de elaboración y aprobación de los Análisis de Impacto e Integración Paisajístico.

Título I.- Disposiciones Generales

Art. 1.- Naturaleza y régimen jurídico

Las Directrices de Paisaje son un instrumento para la protección, ordenación y gestión del paisaje de Cantabria.

Art. 2.- Ámbito territorial

El ámbito general de las presentes Directrices de Paisaje es la totalidad del territorio de Cantabria.

Art. 3.- Finalidad

1. La finalidad que se establece para estas Directrices es la ordenación del paisaje entendido como recurso natural y cultural, profundizando en el conocimiento de su estado y de las posibilidades de intervención para su valorización desde su protección, ordenación o gestión.
2. Para todas las políticas de paisaje, los objetivos y estrategias que han de servir de guía a las directrices y medidas de protección, ordenación y gestión del paisaje deberán ir encaminadas a desplegar el contenido del derecho social que tienen los ciudadanos a gozar de un paisaje de calidad.

Art. 4.- Valores del paisaje

Estas Directrices reconocen y promueven los principales valores paisajísticos de Cantabria, que en síntesis son los siguientes:

a) Valores estéticos:

Relacionados con la capacidad que tiene un paisaje para transmitir un determinado sentimiento de belleza, en función del significado y apreciación cultural que ha adquirido a lo largo de la historia, así como del valor intrínseco en función de los colores, la diversidad, la forma, las proporciones, la escala, la textura y la unidad de elementos que conforman un paisaje.

b) Valores históricos y arquitectónicos:

Corresponden a las huellas más relevantes que el ser humano ha dejado en el paisaje a lo largo de la historia, como las tipologías constructivas, tipologías de asentamientos, centros históricos de los núcleos urbanos y otros conjuntos arquitectónicos, antiguas estructuras parcelarias y sus límites (márgenes, muros), sistemas de infraestructuras de contención de suelos (aterrazamientos, bancales), sistemas de riego autóctonos, redes de caminos públicos, etc. No se trata tan solo de un inventario de elementos de interés histórico, sino también de espacios o conjuntos de elementos que se consideren con valor paisajístico desde una perspectiva histórica.

c) Valores ecológicos:

Relacionados con los factores o elementos que determinan la calidad del medio natural y el ambiente.

d) Valores productivos:

Relacionados con la capacidad de un determinado paisaje para proporcionar beneficios económicos, convirtiendo sus elementos en recursos, en especial, la capacidad del paisaje de resultar un recurso turístico de primer orden.

e) Valores de uso social:

Se relacionan con la utilización que realiza el individuo o un determinado colectivo de un paisaje por itinerarios, ocio, paseo, observación de panorámicas (miradores, recorridos turísticos), lugares de encuentro, educación ambiental, práctica del deporte o funciones terapéuticas.

f) Valores simbólicos e identitarios:

El valor identitario se corresponde con la identificación que un determinado colectivo siente con un paisaje. Los dos valores, simbólico e identitario, se refieren a elementos del paisaje o paisajes en su conjunto con una gran carga simbólica o identitaria para la población local dado que se establecen en ella relaciones de pertenencia a un lugar.

Engloban también los valores religiosos y espirituales, que se relacionan con prácticas y creencias religiosas o con la dimensión espiritual del ser humano, o los mitológicos, por tener atribuciones simbólicas colectivas relacionadas con historias fantásticas o leyendas.

Art. 5.- Componentes del paisaje

Estas Directrices dan pautas para la ordenación de los principales componentes o aspectos del paisaje de Cantabria, que en síntesis son los siguientes:

- a) La geomorfología
- b) El agua
- c) La vegetación
- d) La modelación del espacio agrario
- e) Los hitos visuales y fondos escénicos
- f) La extensión urbana
- g) Las construcciones aisladas
- h) Las infraestructuras lineales
- i) Las áreas especializadas
- j) Los espacios degradados
- k) Los miradores e itinerarios

Art. 6.- Contenido y alcance de las Directrices de Paisaje

1. Las presentes Directrices se centran en el concepto de paisaje como una percepción fundamentalmente visual del territorio, entendiendo que los componentes funcionales, ambientales y patrimoniales del mismo tienen sus propios instrumentos de protección, ordenación y gestión.
2. Sin perjuicio de las finalidades que le son propias, las determinaciones con trascendencia paisajística de los instrumentos relativos a la funcionalidad del espacio, la sostenibilidad ambiental y la protección y puesta en valor del patrimonio, han de respetar, incorporar y desarrollar lo que disponen estas Directrices de Paisaje.

Art. 7.- Aplicación

1. Los instrumentos de planificación territorial, sectorial y urbanística deberán recoger las estrategias, medidas y pautas que permitan dar cumplimiento a las Directrices de Paisaje.
2. Las presentes Directrices de Paisaje vinculan a todas las administraciones públicas, que las incorporarán y concretarán en aquellos instrumentos de planificación que incidan en el paisaje de Cantabria, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.
3. La misma obligación derivará de las medidas que provengan de los Planes Especiales de Paisaje aprobados.
4. Estas directrices podrán ser completadas y desarrolladas por los instrumentos de planificación y ordenación en el ámbito de sus competencias.
5. Para la correcta interpretación de las presentes Directrices generales, en el Anexo I del presente Decreto se incorpora un glosario con las definiciones de los términos utilizados.

Art. 8.- Desarrollo, ejecución y gestión

1. Las administraciones públicas ejercerán sus competencias de actuación sobre el territorio respetando aquellas disposiciones de las Directrices de Paisaje que les afecten y desarrollando aquellas pautas, líneas o programas de actuación o acciones concretas, previstas en la ordenación paisajística, que deban desarrollarse en su ámbito competencial.
2. Los responsables de las políticas territoriales, sectoriales y urbanísticas coadyuvarán en la consecución de los objetivos de calidad paisajística mediante la incorporación en sus planes y proyectos de las medidas que contribuyan a alcanzarlos.
3. Los responsables de la formulación de los planes territoriales, sectoriales y urbanísticos, o de la autorización de los proyectos de desarrollo correspondientes, velarán por el cumplimiento de estas directrices mediante la incorporación en sus planes y proyectos de las medidas oportunas. A tal efecto, la adopción de las medidas paisajísticas a incorporar resultará de la valoración simultánea de otros factores a tener en cuenta en la planificación y, en particular, de la proporcionalidad del coste económico.
4. La planificación de las infraestructuras, construcciones o instalaciones incluirá, entre sus determinaciones de obligado cumplimiento, normas relativas a la protección y mejora del paisaje.

Art. 9.- Vigencia, modificación y revisión

1. Las Directrices de Paisaje tendrán vigencia indefinida y se revisarán en un plazo de diez años desde su entrada en vigor o con anterioridad si, en función de la evolución de los procesos que les afecten, el Gobierno de Cantabria, lo estima necesario.
2. El procedimiento para su modificación o revisión será el mismo que el de su aprobación.

Título II.- Objetivos de calidad paisajística

Art. 10.- Objetivos de calidad paisajística

Los instrumentos de ordenación del territorio, planificación urbanística y sectorial, así como los proyectos de desarrollo y ejecución, tendrán en cuenta en su formulación:

- a) Los objetivos de calidad paisajística generales.
- b) Los objetivos de calidad paisajística para cada tipo de paisaje.

Art. 11.- Objetivos de calidad paisajística generales

Mediante la aplicación de las presentes Directrices se pretende promover la adopción de medidas específicas que contribuyan a alcanzar los siguientes objetivos de calidad paisajística:

- a) Aumentar la sensibilización social, difundiendo el conocimiento sobre el paisaje de Cantabria.
- b) Integrar el paisaje como una parte del patrimonio territorial.
- c) Reconocer el influjo de todos los paisajes en el nivel de bienestar de la población y considerarlo como un factor de calidad desde el punto de vista social, cultural y económico.
- d) Salvaguardar y conservar los lugares de alto interés paisajístico y establecer criterios de ordenación.
- e) Mejorar, regenerar y gestionar los paisajes cotidianos y los más alterados.
- f) Comprometer a los instrumentos de planeamiento urbanístico y planificación sectorial y territorial en la ordenación y preservación del paisaje y en sus aplicaciones a la escala local y de proximidad al ciudadano.
- g) Gestionar el paisaje como un recurso de interés territorial que puede contribuir al desarrollo local.

- h) Crear mecanismos de compensación eficientes en los procesos de degradación irreversible de los paisajes de Cantabria, articulando contraprestaciones para las comunidades rurales afectadas.

Art. 12.- Objetivos de calidad paisajística para cada tipo de paisaje

1. Partiendo de los objetivos de la política de paisaje de Cantabria establecidos en la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje y de los objetivos de calidad paisajística generales, que servirán para todos ellos como orientadores de las estrategias y de las actuaciones que se desarrollen por las administraciones concernidas con alguna afección al mismo, se establecen los siguientes objetivos generales de calidad paisajística como orientadores de las estrategias, medidas y pautas de actuación para los diferentes tipos de paisajes presentes en Cantabria y para las intervenciones o procesos causantes de las transformaciones y evolución del paisaje más significados.
 - a) Para los paisajes más valiosos:
 - i. Mantener la riqueza y diversidad paisajística de Cantabria, respetando y potenciando los valores y referencias identitarias evitando la banalización de sus singularidades.
 - ii. Preservar los fondos escénicos e hitos paisajísticos, que conserven un alto grado de naturalidad, como referentes perceptivos e identitarios.
 - iii. Facilitar la percepción de los paisajes característicos y singulares desde una red de miradores e itinerarios paisajísticos que pongan en valor la diversidad y calidad de los paisajes de Cantabria.
 - iv. Integrar los elementos de la red cultural en su entorno, confiriendo una mayor calidad a los paisajes a que pertenecen.
 - v. Desarrollar iniciativas de educación, ocio y turismo basadas en los elementos con valores históricos, estéticos e identitarios, preservados o recuperados y puestos en valor, y que a su vez faciliten la conservación de ese patrimonio.
 - b) Para los paisajes urbanos:
 - i. Poner en valor los elementos arquitectónicos mediante operaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas que recuperen la calidad paisajística de los espacios residenciales o de actividad económica degradados o abandonados.
 - ii. Integrar las dinámicas naturales en el ambiente urbano mediante actuaciones de dotación de parques y espacios públicos adecuadamente urbanizados y mantenidos que posibiliten la creación de paisajes de calidad en los asentamientos urbanos y contribuyan a la relación y bienestar social.
 - c) Para los paisajes periurbanos:
 - i. Potenciar el consumo eficiente y racional del suelo en los entornos urbanos para potenciar la integración de los asentamientos en sus límites con el paisaje rural, evitando el desorden y la fragmentación, y construyéndolos de tal modo que confieran calidad al paisaje periurbano.
 - ii. Diseñar unos accesos a los núcleos urbanos que integren e incorporen elementos con valor paisajístico, dotando de calidad al paisaje periurbano y a la transición con el rural.
 - d) Para los paisajes industriales:
 - i. Desarrollar unas áreas de actividad económica integradas en el paisaje urbano, periurbano o rural en que se ubiquen, localizándolas y diseñándolas atendiendo a las características paisajísticas del entorno y a su visibilidad.
 - ii. Conseguir que las actividades extractivas operen minimizando el impacto paisajístico durante la explotación, adoptando, a lo largo de la misma, medidas de integración que permitan la recuperación del paisaje original o, en su defecto, la creación de un nuevo paisaje y puesta en valor del mismo tras su vida útil.
 - e) Para los paisajes rurales:
 - i. Compaginar las necesidades de desarrollo funcional e implantación de los asentamientos rurales y construcciones vinculadas a los recursos endógenos con su integración en el paisaje y la preservación de los valores estéticos, arquitectónicos e identitarios del entorno.

- ii. Hacer posible que los paisajes rurales mantengan su naturaleza de paisaje vivo y dinámico y el mosaico de prados y cultivos derivados de la actividad agropecuaria, a la vez que se preservan los valores naturales y culturales.
 - f) Para los paisajes de montaña y alta montaña:
 - i. Viabilizar unos paisajes de montaña y alta montaña, naturales, forestales y ganaderos, conservados y gestionados, compatibilizando el uso y explotación de los recursos naturales con la preservación de sus valores paisajísticos y el acceso y disfrute de esos espacios por parte de los ciudadanos.
 - g) Para los paisajes fluviales:
 - i. Procurar unos paisajes fluviales bien conservados, o recuperados, que mantengan su funcionalidad ecológica, pongan en valor el patrimonio histórico y cultural ligado a sus entornos, y permitan el disfrute cotidiano de sus cualidades estéticas, así como la compatibilidad de actividades vinculadas al turismo y ocio.
 - h) Para los paisajes costeros:
 - i. Posibilitar que los paisajes costeros estén protegidos y conservados, con una gestión de sus playas, dunas, islotes y acantilados, estuarios y elementos valiosos del litoral que compatibilice la preservación de los valores paisajísticos, ecológicos y culturales con su uso y disfrute y la valorización de su potencial turístico.
 - i) Para las infraestructuras:
 - i. Diseñar y construir unas infraestructuras lineales integradas paisajísticamente, que permitan la conectividad ecológica en el territorio y que no provoquen la fragmentación física y social.
 - ii. Conseguir que las infraestructuras para la gestión de residuos se integren en el paisaje durante su vida operativa y posibiliten la ordenación y puesta en valor del paisaje resultante tras su vida útil.
2. Los responsables de las políticas territoriales, sectoriales y urbanísticas coadyuvarán en la consecución de los objetivos de calidad paisajística mediante la incorporación en sus planes y proyectos de las medidas que contribuyan a alcanzarlos.

Título III.- Estrategias de actuación en materia de paisaje

Art. 13.- Estrategias de integración paisajística para instrumentos de planificación

1. Con carácter general, y de forma independiente a los procedimientos que se establezcan, o la existencia de objetivos de calidad paisajística definidos específicamente para la zona de actuación, la planificación que prevea intervenciones en el territorio con incidencia paisajística procurará, además de alcanzar los objetivos ya expresados:
 - a) Escoger los emplazamientos más idóneos para el desarrollo de las actividades, racionalizando la ocupación del suelo.
 - b) Minimizar las afecciones sobre la funcionalidad de los ecosistemas que entrañen una pérdida significativa de la diversidad paisajística.
 - c) Integrar en el diseño de la propuesta los elementos característicos, sean estos estructurales, patrimoniales o aquellos ligados a los valores perceptivos y etnográficos, poniendo en valor los rasgos identitarios del paisaje.
 - d) Potenciar la eficiencia, desde el punto de vista ambiental, y la capacidad estética de los nuevos edificios e instalaciones.

Art. 14.- Identificación de paisajes de alta calidad

1. Los instrumentos de planificación identificarán los espacios con calidad paisajística de alta valoración para su adecuada delimitación y clasificación para la ordenación de los usos. Las actuaciones de política sectorial minimizarán las afecciones a dichos paisajes.
2. Atendiendo a los valores naturales, patrimoniales, científicos, económicos y sociales definidos en la ley, y para la caracterización e identificación de los espacios con especial valor paisajístico se atenderá a su calidad estética, la visibilidad y dimensión, la accesibilidad y frecuentación, la fragilidad, su condición simbólica y su potencial económico.
3. Con carácter general se procurará respetar los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter de los paisajes, considerándolos condicionantes y referentes de los proyectos.
4. Los paisajes que a continuación se mencionan se consideran, con carácter general, de alta calidad, en los territorios sujetos a cada una de las tres dinámicas de transformación que se refieren:
 - a) Los acantilados e islotes, rías, cauces de ríos y bosques de ribera, bosques mixtos perennifolios en hoces y gargantas, canchales y roquedos, con o sin vegetación, embalses, marismas, playas y arenasles, bosques de frondosas autóctonas, puertos y pastos de montaña y cumbres rocosas, se consideran paisajes de dinámica natural con alta valoración de calidad.
 - b) Los terrazgos y mieses, el mosaico formado por prados y setos, y los núcleos tradicionales, se consideran paisajes rurales transformados con alta valoración de calidad.
 - c) Los paseos marítimos y fluviales, parques urbanos, fachadas urbanas de alta calidad arquitectónica, palacios, casonas y otros edificios históricos, se consideran paisajes construidos y urbanos con alta valoración de calidad.

En consecuencia, las actuaciones sobre los mismos deben ser objeto de atención, valorándose los efectos sobre su calidad cuando ésta sea alta, y minimizándolos adoptando las correspondientes medidas de integración.

Art. 15.- Áreas de interés paisajístico

1. Las áreas de interés paisajístico son referentes territoriales, identificadas o a identificar, en los instrumentos de planificación territorial y urbanística que contribuyen a conformar la imagen del lugar y recibirán el apoyo público para su puesta en valor y la conservación de su carácter.
2. Los instrumentos de planificación territorial y urbanística regularán los supuestos en que una actuación urbanística, edificación, infraestructura o instalación en las inmediaciones de las áreas delimitadas como áreas de interés paisajístico, hitos o singularidades paisajísticas se consideren incompatibles con los objetivos de calidad paisajística establecidos para ellos, o cuya incidencia provoque una pérdida de calidad paisajística, de conformidad con lo dispuesto en estas Directrices.
3. En las áreas de interés paisajístico se admiten los usos preexistentes. Las autorizaciones para nuevos usos o actuaciones se sujetarán a las siguientes condiciones, salvo que algún instrumento de planificación haya establecido un régimen más restrictivo:
 - a) Serán autorizables las obras de rehabilitación, renovación y reforma, sin aumento de volumen, de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
 - b) Serán autorizables las instalaciones asociadas a actividades científicas, de investigación, información e interpretación del paisaje de interés.
 - c) Serán autorizables las instalaciones de telecomunicaciones, de transporte y generación de energía y, en general, todas aquellas que se empleen para la prestación de un servicio de interés público, previa acreditación de que su emplazamiento en dichas áreas resulta imprescindible para ofrecer una adecuada funcionalidad del servicio.

- d) La apertura de nuevas explotaciones al aire libre de recursos geológicos o mineros, o ampliación de las existentes, se podrá autorizar en espacios de reducida exposición visual, sin afectar a los elementos geomorfológicos o ecológicos que las singularizan y con las debidas cautelas ambientales.
 - e) Todos los proyectos que se autoricen en las áreas de interés paisajístico y alteren su geomorfología y cobertura vegetal deberán establecer las condiciones de integración y restauración paisajística correspondientes.
4. Las áreas de interés paisajístico del Plan de Ordenación del Litoral (POL) se regirán por su propia regulación.

Art. 16.- Estrategias de integración paisajística para las actuaciones y proyectos

Cualquier intervención sobre el paisaje se planteará utilizando de forma motivada, al menos, una de las siguientes estrategias de integración para el diseño de los nuevos elementos a construir en el paisaje.

- a) Fusión: Consiste en la disolución de la imagen de la actuación al unificarla con el paisaje en el que se inserta.
 - Al objeto de unificar el proyecto con el entorno se utilizarán patrones geométricos existentes como recurso compositivo de la actuación junto con el uso de materiales con texturas y colores análogos con el entorno.
 - Esta estrategia implica la incorporación previa de los elementos más significativos del paisaje en el que se va a actuar, extractando del mismo el conjunto de rasgos más representativos a considerar.
- b) Mimetización: Se basa en la imitación total o parcial de los elementos más representativos del paisaje en el que se inserta la actuación.
 - Su elección implicará recurrir a lo esencial del entorno en el que se inserta la actuación, atendiendo al menos a los volúmenes, masa, textura, materiales y colores, entre otros.
 - Se debe evitar la mera repetición de los elementos visibles mediante la imitación de modelos físicos o estéticos sin tener en cuenta los patrones tipológicos, estructurales y constructivos determinados.
 - Los proyectos que opten por esta estrategia justificarán la elección de aquellos elementos tipológicos, constructivos, texturales y formales, característicos del contexto paisajístico en el que se inserta la actuación.
 - Los proyectos reproducirán estos elementos insertándose de manera semejante a como lo realizan las edificaciones del lugar, aplicando sus lógicas y consiguiendo de este modo una armonización por analogía.
- c) Ocultación: Consiste en cubrir la visión de la actuación desde los principales puntos de observación.
 - Se desarrollará con carácter general mediante el empleo de formaciones vegetales combinadas con la modificación del relieve natural del terreno, que deberán prestar especial atención a la escala para evitar efectos no deseados derivados de la extensión de las pantallas generadas.
 - El empleo de la vegetación ha de guardar armonía formal y ecológica con el entorno combinando las especies vegetales, arbóreas y arbustivas con el relieve para conseguir un conjunto coherente en el que la actuación se desdibuje.
 - Se utilizarán distintas ubicaciones, tamaños y especies, dotando así de mayor complejidad al conjunto.
 - En proyectos de gran escala, al objeto de conseguir un mejor resultado, podrán plantear los apantallamientos no solo en las proximidades de la actuación sino también desde los puntos de observación más representativos.

- d) **Naturalización:** Persigue la potenciación de los elementos naturales predominantes y/o de los patrones existentes.
 - Esta estrategia tiene como objetivo el fortalecimiento del rasgo natural del paisaje desde el punto de vista formal y ecológico, aportando a la actuación calidad ambiental y escénica.
 - Se utilizarán, como recurso paisajístico, los elementos naturales más representativos del paisaje en el que se inserta la actuación, evitando su ocultación o enmascaramiento y convirtiéndolos en hilo conductor del proyecto.
 - Las propuestas deberán ponerlos en valor y aumentar su presencia componiendo una imagen nueva inspirada en esta condición natural del lugar.
- e) **Singularización:** Consiste en la creación de un nuevo paisaje resultado de la conjunción de las preexistencias y la nueva actuación. Se utiliza en aquellos casos que no es posible ninguna de las anteriores y es inevitable la intervención. Se utiliza en aquellas intervenciones, derivadas de la necesidad de implantar nuevos usos en el territorio con innovadores avances funcionales e infraestructurales que traen consigo fuertes transformaciones en el paisaje que debe acoger estos nuevos elementos. Si resultase inadecuado recurrir al empleo de materiales o técnicas tradicionales, los proyectos se diferenciarán del contexto paisajístico en el que se inserten.
 - Esta intervención buscará distinguirse o particularizarse del entorno, estableciendo así nuevas relaciones plásticas y formales, conformando un nuevo paisaje o referente en el existente.
 - Todos aquellos proyectos que opten por esta estrategia deberán, en todo caso, someterse al proceso completo de Análisis de impacto e integración paisajística.

Título IV.- Directrices de aplicación general

Art. 17.- Medidas generales

1. Cuando los instrumentos de planificación afecten al paisaje litoral y el entorno de las playas, así como el entorno portuario, tendrán en cuenta las siguientes medidas:
 - a) Se prestará especial atención a los paisajes naturales del litoral, tanto por su fragilidad -incluido el contexto del cambio climático- como por su valor ecológico, así como por su función como hitos de referencia y espacios vinculados al ocio y la salud. A tal efecto, se protegerá y mejorará el paisaje de playas, cabos y promontorios y otros elementos singulares como acantilados, ordenando los usos y actividades, y evitando elementos no propios de este entorno y de impacto negativo.
 - b) Se integrarán en el paisaje y escena urbana las zonas portuarias, mediante un adecuado tratamiento de los bordes y de la transición puerto-ciudad, con una atención específica a los espacios libres, a la escala de las actuaciones y a facilitar la permeabilidad y los recorridos.
2. En relación con la vegetación y los bosques naturales, se seguirán las siguientes pautas:
 - a) Se potenciará la presencia del arbolado autóctono, aumentando la masa existente, e impulsando la dedicación de suelos no productivos o sin vocación agraria específica a la regeneración y recolonización con especies características de los bosques naturales de la zona.
 - b) Por su alto valor estético y cromático, así como por la riqueza en las texturas, se fomentará la diversidad de especies, la regeneración de masas de bosque autóctono y la formación de estructuras lineales en corredores y franjas de protección de arroyos.
 - c) Para aquellas intervenciones en las que resulte inevitable la desaparición de la vegetación existente se establecerán medidas compensatorias en la zona que permitan conservar el paisaje natural, la cubierta vegetal y potenciar las especies autóctonas, o en su caso las que se vienen explotando históricamente.

3. En relación con los paisajes asociados al agua, se dispondrán las medidas que contribuyan a la recuperación de los paisajes naturales y culturales vinculados a la misma, para lo que:
 - a) Se fomentará la restauración y conservación de los paisajes fluviales, con especial atención a la vegetación de ribera, y los usos que lo posibilitem.
 - b) Se potenciarán los paisajes vinculados al uso del agua. Para ello, siempre que sea posible, se propondrán redes de caminos y sendas de acceso peatonal y/o ciclista que permitan su disfrute y uso, recuperando los elementos históricos de comunicación, tales como puentes, puertos fluviales o embarcaderos, con especial atención a las construcciones destinadas a la producción tradicional vinculada al agua, tales como molinos, herrerías, astilleros de ribera, y, en general, a toda edificación o construcción con valor patrimonial.
4. En relación con el paisaje agrario, se fomentará la conservación de los paisajes agrarios característicos de los espacios rurales, para lo que:
 - a) Se identificarán las mieses y terrazgos, las huertas, los viñedos, los prados, los bosquetes y sebes, ... que contribuyan sustancialmente a la variedad y calidad del paisaje, y se procurará la preservación de aquellos que puedan mantener su aspecto y funcionalidad.
 - b) Se prestará especial atención a la mezcla de texturas y a la singular geometría que proporciona el mosaico de usos que hace paisajísticamente apreciados esos entornos territoriales.

Art. 18.- Medidas de preservación y potenciación de la calidad de los paisajes

1. La planificación territorial y sectorial, y los proyectos de desarrollo y ejecución de los mismos, preservarán y potenciarán la calidad de los paisajes y su percepción visual aplicando las siguientes medidas:
 - a) Con carácter general, preservando de la urbanización y de la edificación las zonas con pendientes elevadas y los elementos dominantes que constituyen referencias visuales del territorio, como las crestas de montañas, cúspides del terreno, bordes de acantilados, hitos y elevaciones topográficas prominentes.
 - b) Procurando la conservación de laderas y resaltes del relieve, de muros, alineaciones de arbolado, caminos tradicionales y de otros elementos similares.
 - c) Adecuando las edificaciones, el parcelario, la red de caminos y las infraestructuras a la topografía del terreno, procurando preservar los hitos, elevaciones topográficas y elementos que singularicen y confieran calidad al paisaje existente, y manteniendo su visibilidad de manera que los nuevos elementos no compitan con los existentes.

Art. 19.- Medidas de mejora y regeneración de los paisajes

1. Los paisajes cotidianos, por su especial contribución a la calidad del espacio vivencial y la sensación de bienestar de los ciudadanos serán objeto de mejora y regeneración, a través de las siguientes medidas, que serán aplicables a los espacios urbanos, periurbanos y rurales, a las infraestructuras de transporte y a los efectos sobre los paisajes percibidos desde ellas:
 - a) A través de los instrumentos de ordenación urbanística, las áreas residenciales contarán con una red de espacios libres y zonas verdes interconectadas, accesibles y de calidad que fomenten la socialización, estancia y juego.
 - b) Las Administraciones promoverán la mejora de las condiciones estéticas de las viviendas, comercios y calles.
 - c) El planeamiento urbanístico propiciará la existencia de espacios de calidad de transición entre las áreas urbanas y las periferias naturales o agrarias de éstas, propiciando los espacios intersticiales naturales.
2. Los paisajes degradados y los paisajes a poner en valor son resultado de actividades o procesos de transformación que requieren la puesta en marcha de estrategias de intervención para su regeneración y valorización paisajística. A tal objeto:

- a) Tras el abandono de la actividad que se estuviera desarrollando, con especial atención a las explotaciones mineras, canteras y vertederos, la Administración competente debe imponer que se acometan obras y medidas de restauración paisajística acordes a la intensidad y magnitud del impacto, y actuando en la reconstrucción geomorfológica.
- b) En colaboración con los propietarios, las Administraciones abordarán políticas integrales de renovación urbana de los tejidos industriales, adoptando estándares de calidad urbanística y estética asimilables a áreas urbanas, especialmente cuando convivan con ellas.
- c) En colaboración con los propietarios de los terrenos, las Administraciones acometerán soluciones de erradicación y control de especies invasoras, priorizando las zonas de mayor riesgo biológico.
- d) Para aquellas áreas degradadas donde se determine que su restauración paisajística no puede llevarse a cabo, cabe plantearse la creación de un nuevo paisaje a través de un cambio de uso.
- e) Se debe promover la restauración y regeneración de los recintos degradados para poder ponerlos en uso o, al menos, mejorar su calidad visual. En ocasiones podrán ser destinados a albergar usos nuevos, incluyendo la construcción de nuevas edificaciones que complementen o sustituyan a las existentes, correspondiendo a las administraciones facilitar la regeneración visual del espacio.

Título V.- Directrices de aplicación a la planificación territorial y sectorial y sus proyectos de desarrollo y ejecución

Art. 20.- Disposiciones generales

Los instrumentos de planificación territorial y sectorial, así como sus proyectos de desarrollo y ejecución deberán recoger las estrategias que permitan dar cumplimiento a las presentes Directrices de Paisaje y cumplir las medidas establecidas por estas directrices de aplicación para:

- a) Las infraestructuras viarias y de transporte.
- b) Las instalaciones energéticas y de telecomunicaciones.
- c) La gestión de los recursos naturales.
- d) Las infraestructuras ambientales.
- e) Las áreas de actividad económica.

Art. 21.- Infraestructuras viarias y de transporte

1. Las infraestructuras lineales -red viaria, conducciones de electricidad, etc.- a causa de sus requerimientos de trazado y conexión, a menudo independientes de las referencias del territorio perceptible, son una potencial intrusión en el paisaje, agravada por su envergadura física. Es un criterio general, válido para todos los trazados de infraestructuras lineales, el de procurar minimizar la fragmentación física del territorio, y los cambios de configuración de los terrenos necesarios para su construcción.
2. Los proyectos de las infraestructuras lineales de todas clases es recomendable que adopten las soluciones adecuadas para minimizar su presencia en el paisaje rural, excepto en los casos en que pueden aportar interés al paisaje, como los siguientes:
 - a) Puentes y viaductos y otros elementos singulares que, mediante un proyecto de calidad, puedan tener un carácter monumental.
 - b) Conducciones de agua a cielo abierto susceptibles de ser integradas como elementos de interés paisajístico.
 - c) Tramos viarios tratados como paseos arbolados.

3. Los proyectos viarios, además de tener cuidado de la correcta y discreta inserción de la vía en el paisaje, deberían considerar también la función como itinerario de percepción del paisaje. Asimismo, este objetivo no es argumento para una mayor presencia de la infraestructura, salvo en aquellos casos donde el interés del itinerario visual lo pueda justificar.
4. El acompañamiento con arbolado, o con vegetación en general, de los elementos lineales de infraestructuras, y el empleo de materiales pétreos en las mismas o en sus instalaciones es, salvo en casos excepcionales o de impedimentos por normativa sectorial, una recomendación con valor general.
5. Las infraestructuras aéreas, en concreto las líneas eléctricas y telefónicas, han de procurar situarse dentro del corredor y seguir trazados paralelos a los establecidos por otras infraestructuras lineales existentes, y cuando no pueda ser así, seguirán corredores que han de establecer los instrumentos sectoriales correspondientes incorporando criterios de minimización del impacto paisajístico.

Art. 22.- Medidas para las instalaciones energéticas y de telecomunicaciones

1. En la planificación energética, tanto de generación como de transporte y distribución, se tendrá en cuenta, para el análisis de alternativas, la afección a los valores paisajísticos.
2. La solución elegida incorporará los criterios paisajísticos que han de ser respetados en los planes y proyectos de desarrollo, así como las medidas de integración que deban adoptarse al objeto de minimizar la pérdida de calidad paisajística.
3. Las instalaciones de telecomunicaciones, las asociadas al transporte y generación de energía, así como sus redes, y, en general, todas aquellas que se empleen para la prestación de un servicio de interés público, y hayan de localizarse en lugares de elevada visibilidad y calidad paisajística, habrán de acreditar que el emplazamiento elegido es, de entre los posibles, el de menor impacto paisajístico, considerando que deben ofrecer una adecuada funcionalidad, tener en cuenta los posibles impactos sobre otros factores ambientales y resolverse mediante soluciones económicamente proporcionadas.

Art. 23.- Medidas para la gestión de los recursos naturales

1. La planificación sectorial que establezca el marco para la explotación de los recursos naturales en general, y geológicos a cielo abierto en particular, valorará la extensión, calidad y fragilidad de los paisajes que pudieran verse afectados y preverá los condicionantes paisajísticos que hayan de establecerse para su ejecución.
2. Las autorizaciones necesarias para la concesión y puesta en explotación de recursos naturales que exijan la transformación del uso del suelo o de las aguas, o la realización de construcciones e instalaciones auxiliares, incluirán en su condicionado la adopción de las medidas de integración paisajística exigibles a los proyectos y obras. Asimismo, establecerán el alcance y las pautas de la regeneración paisajística obligatoria a llevar a cabo en el plan de abandono y restauración ambiental, cuando se trate de recursos geológicos, o las reposiciones exigibles tras la tala y saca, cuando se trate del aprovechamiento de recursos forestales.

Art. 24.- Medidas para las infraestructuras ambientales

1. Los planes cuyo objeto guarde relación con la ejecución de infraestructuras de almacenamiento y tratamiento de residuos, agua, u otras de carácter medioambiental, incluirán, entre los criterios para la selección de emplazamientos, dimensionamiento y características, la integración paisajística de las mismas y de sus instalaciones complementarias.
2. Los proyectos de infraestructuras ambientales destinadas al almacenamiento y tratamiento de residuos, al abastecimiento de agua, o al saneamiento, incluidas sus instalaciones y construcciones complementarias, que se localicen en paisajes abiertos o frecuentados, deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con su entorno y la topografía natural, y adoptando las medidas de integración paisajística necesarias.

Art. 25.- Medidas para las áreas de actividad económica

1. La implantación de áreas especializadas de actividad económica -industriales, logísticas, comerciales, etc.- suelen tener unos efectos intensos en la transformación del paisaje, a causa de la localización, dimensión e imagen, que pueden ocasionar una rápida alteración del paisaje del entorno, bien distinta a la habitualmente producida en el proceso histórico de formación de los asentamientos urbanos y su progresiva integración. Tanto para las nuevas implantaciones como para las actuaciones de mejora de la integración de las existentes se tendrán en cuenta los valores del paisaje del entorno afectado, minimizando sus afecciones y procurando su conservación o mejora.
2. Para la implantación de polígonos o áreas de actividad económica, en la planificación sectorial, deberán escogerse, siempre que sea posible, emplazamientos de impacto paisajístico compatible o moderado.
3. La finalidad de reducir el impacto visual de la nueva infraestructura ha de ser un factor a tener en cuenta en la elección de la localización y en el establecimiento de los límites del área a ocupar. En cualquier caso, la ordenación urbanística de las nuevas implantaciones ha de acentuar las condiciones de armonía volumétrica y de calidad arquitectónica de las fachadas perimetrales de la implantación.
4. Las nuevas implantaciones de áreas de actividades especializadas en los ámbitos rurales en que el paisaje agrario tenga una presencia destacable procurarán aplicar al entorno un tratamiento que permita el mantenimiento de dicho paisaje, sin perjuicio de aquellos elementos que, por su significación, fuese aconsejable que constituyesen aportaciones al paisaje por su posible carácter monumental.
5. En los proyectos, tanto de nuevas implantaciones, como para mejorar la integración paisajística de los polígonos industriales, instalaciones dispersas y elementos de infraestructura existentes, deben considerarse las siguientes medidas:
 - a) Las técnicas de la mimetización y ocultación, mediante franjas de arbolado o de otra vegetación, o de elementos pétreos, así como prestando atención a los materiales, los cromatismos, los cierres, etc., será, salvo en casos justificados de monumentalidad, de aplicación oportuna a dichos proyectos.
 - b) En las intervenciones que se realicen en las proximidades de núcleos habitados, se procurará dar un tratamiento arquitectónico acorde a su cercanía a la parte más visible de estas áreas desde los núcleos o vías de acceso más próximos.
 - c) Deben diseñarse espacios de transición entre lo propiamente industrial y lo exterior, pudiendo ser zonas verdes o ajardinadas, que alberguen otros usos. Ha de considerarse la topografía como un elemento de integración y de interconexión con el entorno.

Título VI.- Directrices de aplicación al planeamiento urbanístico y sus proyectos de desarrollo y ejecución.

Art. 26.- Disposiciones generales

1. Los instrumentos de planificación urbanística, así como sus proyectos de desarrollo y ejecución deberán recoger las estrategias que permitan dar cumplimiento a las presentes Directrices de Paisaje y cumplir las medidas establecidas por estas directrices de aplicación para:
 - a) El entorno urbano y asentamientos.
 - b) El entorno periurbano.
 - c) Los nuevos desarrollos urbanísticos.
2. Asimismo, serán de aplicación los criterios básicos que se establecen a continuación.

Art. 27.- Criterios básicos

La ordenación urbanística se guiará, además de por los que le son propios, por los siguientes criterios generales, que son complementados, en lo que resulte de aplicación, por los restantes apartados de estas directrices:

1. Deberá plantear sus propuestas de ordenación a partir del conocimiento de los tipos de paisaje existentes en cada municipio. Las determinaciones del planeamiento urbanístico serán congruentes con las características diferenciales de cada tipo de paisaje.
2. Establecerá el régimen de protección y usos autorizables que requieran los lugares o elementos de especial valor paisajístico. Asimismo, identificará las áreas urbanas de especial interés paisajístico, y preverá, si resultara oportuno, normas específicas para las mismas.
3. Analizará la conveniencia de excluir de la edificación los entornos de cumbres, cordales y laderas abruptas, salvo que se trate de zonas vacantes en el interior de las tramas consolidadas de los asentamientos existentes, que podrán ser objeto de edificación de forma motivada. Justificadamente, se podrán autorizar aquellas instalaciones y construcciones de interés público, tales como hitos geodésicos, puestos de vigilancia de incendios, antenas de comunicaciones, miradores paisajísticos y otras infraestructuras o elementos de carácter científico, cultural o militar que exijan este tipo de ubicación.
4. Delimitará las cuencas visuales en que se divide el municipio, definiendo cuáles han de ser objeto de especial tratamiento por el interés de sus elementos. Igualmente, se procederá con los terrenos colindantes con carreteras y demás vías públicas que ofrezcan vistas panorámicas del territorio, del mar, de las montañas, del curso de los ríos, los valles, poblaciones, monumentos o edificios significativos, o con los puntos de especial observación e hitos paisajísticos.
5. El planeamiento deberá establecer las medidas necesarias para asegurar la protección del entorno de los hitos paisajísticos y de las vistas panorámicas. Para tal fin, una vez identificados los hitos, los miradores o las sendas de interés panorámico, mediante el cálculo de cuencas visuales pueden determinarse las zonas en las que proceda establecer las oportunas limitaciones de usos.
6. Mediante las ordenanzas reguladoras del planeamiento se procurará evitar futuros impactos paisajísticos, así como eliminar o mitigar los impactos preexistentes a través de medidas específicas de ordenación.
7. El planeamiento localizará y delimitará los miradores e itinerarios de mayor interés paisajístico del municipio, y preverá actuaciones encaminadas a dotarlos de accesibilidad y preservar las vistas panorámicas.
8. El planeamiento velará por la preservación de la relación entre los núcleos tradicionales y el paisaje en que se insertan.
9. En el planeamiento se considerará la conveniencia de inscribir los hitos y singularidades paisajísticas a nivel local, tanto naturales (peñas, crestas, árboles catalogados, etc.), como construidos (torres vigía, ermitas, molinos, antiguas fábricas de electricidad, etc.), en perímetros específicos para la regulación de los usos.
10. El planeamiento urbanístico procurará establecer parámetros para la regulación de las edificaciones e instalaciones en suelo rústico, y en especial para atender las necesidades y particularidades de aquellas destinadas a las actividades agrícola y ganadera, en los siguientes términos:
 - a) Los parámetros que se establezcan han de ser coherentes con el patrón agrario y paisajístico que se deriva en cada caso de la red de caminos, la parcelación y la topografía.
 - b) Estos parámetros serán consecuentes con la funcionalidad requerida por los métodos de producción agraria actuales viables económicamente y la normativa sectorial agraria y, en su caso, con las guías de buenas prácticas de integración paisajística que para el sector se hubieran establecido.
11. Los cierres y vallados, en caso de existir, se tratarán de forma integrada en el conjunto, dando prioridad a los cerramientos de carácter natural.

12. En la regulación de los elementos publicitarios debe tenerse en cuenta su impacto paisajístico, siendo recomendable la restricción de elementos ajenos o extraños a la intervención o a la zona. La cartelería, en general, y su diseño, se estudiará de modo detallado.

Art. 28.- Medidas para el entorno urbano y asentamientos

El planeamiento urbanístico municipal incorporará medidas de conservación y mejora de la calidad paisajística en la definición del modelo urbano, sin perder las referencias materiales que constituyen sus nodos, hitos, sendas o bordes, ni los elementos singulares de patrimonio construido, y se atenderá principalmente a los siguientes aspectos:

1. Se incorporarán criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea tanto en el entorno urbano como en el rural.
2. Se definirá la regulación necesaria de los espacios públicos al objeto de cuidar las perspectivas paisajísticas del espacio urbano y su relación con la edificación que conforma sus fachadas.
3. Se procederá a la recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales, y los originados por infraestructuras, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.
4. Se desarrollarán programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, a dar un tratamiento adecuado a los paisajes característicos derivados de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales y a recuperar aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración paisajística (periferias urbanas, suelos industriales, etc.).
5. Se incorporará en las ordenanzas municipales la regulación dirigida a aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).
6. Así mismo, y en relación con los asentamientos rurales, se favorecerá el mantenimiento de su carácter paisajístico, generalmente asociado al crecimiento compacto de los núcleos consolidados y a evitar las dinámicas no deseables de urbanización, priorizando la colmatación y optimización de las áreas ya urbanizadas frente a la ocupación de nuevos suelos, así como la implantación de edificaciones o instalaciones para actividades económicas en continuidad con la trama existente.
7. En la medida de lo posible, se incluirán los elementos valiosos del entorno, tales como hitos y vistas significativas, en la escena urbana y se posibilitará que éstas puedan ser visualizadas desde los espacios públicos construidos, con objeto de no perder la referencia de la influencia que dichos elementos han tenido en el modelado histórico de las zonas urbanas.

Art. 29.- Medidas para el entorno periurbano

El planeamiento urbanístico, que tendrá entre sus objetivos la mejora de la transición paisajística entre el medio urbano y el medio rural y los efectos del desarrollo edificatorio, adoptará las siguientes medidas:

1. Incorporará criterios paisajísticos para los límites entre el suelo rural y urbano, incluyendo indicaciones precisas de ordenación en relación con la articulación del espacio urbano consolidado y los nuevos crecimientos.
2. Prestará una atención específica al tratamiento paisajístico de las periferias urbanas, en especial de los accesos a las ciudades y zonas turísticas.
3. En el caso de los pequeños asentamientos de población, velará por la preservación de su imagen tradicional y fomentará la conservación de los paisajes del entorno, así como las medidas de integración de las explotaciones agrarias en relación con los núcleos de población y a la estructura territorial en que se asientan.
4. Formulará criterios para la integración paisajística de las urbanizaciones residenciales construidas en zonas de laderas y fuertes pendientes y de los polígonos y zonas industriales degradadas.

5. Incorporará normas para la adaptación paisajística de las nuevas edificaciones, construcciones y otras actuaciones en la periferia urbana a las condiciones que, desde el punto de vista volumétrico, tipológico y de densidades, favorezcan su integración en las características morfológicas de cada núcleo.
6. Regulará los modos de implantación de las edificaciones, adecuándose al carácter aislado, alineado o entre medianeras característico de cada caso, evitando la realización de obras de notable impacto visual.
7. Definirá las características de los bordes exteriores de los asentamientos y su silueta al objeto de preservar la imagen tradicional de los núcleos, integrando, además, los elementos ya existentes, especialmente los dignos de ser conservados.
8. Diseñará unos accesos a los núcleos urbanos que faciliten la transición entre los espacios abiertos del medio natural o rural y los paisajes urbanos, así como la consolidación o recuperación de las redes de caminos de conexión entre núcleos, definiendo de manera adecuada los puntos de conexión a las infraestructuras de comunicación supramunicipales.

Art. 30.- Medidas para los nuevos desarrollos urbanísticos

1. Al objeto de localizar los nuevos desarrollos urbanísticos, el planeamiento analizará, entre otros factores, los siguientes:
 - a) Las condiciones de la accesibilidad visual del paisaje, tanto desde la perspectiva de la persona observadora como desde la posición de los elementos o conjuntos observados.
 - b) Las condiciones de calidad y fragilidad inherentes a los elementos preexistentes configuradores del paisaje, entendidos éstos como partes del sistema territorial complejo e interrelacionado.
2. Respecto del diseño de los nuevos desarrollos urbanos, el planeamiento municipal seguirá los siguientes criterios, que incorporará a las condiciones de ejecución del planeamiento:
 - a) Adecuación a la pendiente natural del terreno, de modo que ésta se altere en el menor grado posible y se propicie la mejor adaptación a la topografía preexistente, así como al parcelario, red de caminos e infraestructuras lineales circundantes.
 - b) Incorporación de los elementos topográficos significativos como condicionantes de proyecto, tales como laderas y resaltes de relieve, cauces naturales, muros, bancales, caminos tradicionales y otros análogos, proponiendo las acciones de integración necesarias para no deteriorar la calidad paisajística.
 - c) Integración de la vegetación y del arbolado preexistente y, en caso de desaparición, establecimiento de las medidas que permitan conservar la textura y la escala de compartimentación original de los terrenos.
 - d) Preservación de los hitos y elevaciones topográficas, manteniendo su visibilidad y reforzando su presencia como referencias visuales del territorio y su función como espacios de disfrute escenográfico.
 - e) Mantenimiento del paisaje agrario tradicional y característico de los espacios rurales por su contribución a la variedad del paisaje e integración en él de las áreas urbanizables previstas.
 - f) Mantenimiento del paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, de las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales, y del entorno de carreteras y caminos que permitan la percepción de paisajes de alta calidad, restringiendo la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente tales perspectivas.

Título VII.- Directrices de aplicación a las construcciones e instalaciones en suelo rústico

Art. 31.- Disposiciones generales

Las medidas establecidas por estas directrices de aplicación en el suelo rústico deberán recogerse en los proyectos, autorizaciones y diseño de las actuaciones relacionadas con:

- a) Los miradores e itinerarios
- b) Las obras, construcciones e instalaciones aisladas
- c) Las infraestructuras lineales aéreas
- d) Los cierres

Art. 32.- Medidas para los miradores e itinerarios

1. Las Administraciones competentes promoverán proyectos de adecuación y conservación de itinerarios, para facilitar el acceso a una red de sendas y caminos paisajísticos, y de miradores, que permitan a los ciudadanos percibir y disfrutar los mejores paisajes y elementos del patrimonio territorial.
2. Deberá preverse la creación de miradores en puntos de especial observación para la percepción, comprensión y disfrute del paisaje, con especial atención al potencial de la red de caminos y carreteras existentes. Tanto los miradores como los itinerarios se localizarán en lugares que reúnan valores ejemplares y su emplazamiento en el medio se efectuará con una intervención lo menor posible, considerando el grado de accesibilidad que se pretenda conseguir con una intervención razonable. Primará siempre la naturalidad existente sobre la nueva intervención que se efectúe, para su adecuación. La intervención de mayor calado de cuantas se efectúen consistirá en la supresión de barreras arquitectónicas, en los casos que así se haya decidido, para generalizar el acceso a cualquier persona. Se atenderá prioritariamente a aquellos puntos o itinerarios que resulten especialmente accesibles desde un ámbito urbano o periurbano, relativizando la relación coste-beneficio hacia la colectividad.
3. Las actuaciones procurarán la correcta visualización y acceso al paisaje. Para ello:
 - a) Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor, especialmente los abiertos y naturales, los agropecuarios tradicionales, las perspectivas de conjuntos urbanos históricos o tradicionales, los elementos culturales y el entorno de recorridos escénicos.
 - b) Respetarán zonas de permeabilidad visual en torno a los puntos de observación que faciliten las vistas más significativas de cada lugar y los que contribuyan a la puesta en valor del paisaje.
4. Se preverá la creación de una categoría para aquellos miradores o rutas que, por la excepcionalidad de los valores que permitan contemplar, queden integrados en una red de primer orden, con una señalización homogénea. Para los miradores, y al objeto de su empleo en los diferentes modos de información y difusión, se identificará su nombre o denominación local, el p.k. de la vía en la que se sitúe, coordenadas UTM, una referencia geográfica que indique su ubicación sobre el territorio, así como su grado de adaptación para personas con movilidad reducida. Con el mismo objeto, para los itinerarios o rutas, se identificará su nombre o denominación local, tanto el p.k. como las coordenadas UTM de la vía en la que se sitúen sus puntos de inicio o fin, (sin perjuicio de acompañar a éstos de los puntos de paso que permitan una mejor descripción del trazado de la ruta), y una referencia geográfica que indique su ubicación sobre el territorio, así como su grado de adaptación para personas con movilidad reducida.
5. Los miradores y los puntos de inicio o fin de ruta, (sean estas circulares o por tramos) se procurará que estén suficientemente separados de los espacios destinados al estacionamiento de vehículos a motor. Ello sin perjuicio de que, en los casos en los que sea razonablemente posible, se acondicione, señalice y permita el acceso de vehículos destinados a personas con movilidad reducida para facilitar el acceso a estos lugares. Se evitará la creación de obstáculos para las principales vistas. Asimismo, se procurará la ocultación de zonas indeseadas con vegetación suficiente y adecuada.

6. Los ejemplos de buenas prácticas para el acondicionamiento de este tipo de lugares, dada la multiplicidad de circunstancias que pueden darse en un mismo mirador o itinerario podrán ser publicados en guías informativas, que permitan tanto una divulgación adecuada de los criterios, como servir de ejemplo de emplazamientos ya existentes. Como condición singular, se evitará cualquier tipo de contaminación de tipo acústico, señalizando esta circunstancia de modo conveniente. La función general de estos miradores no es convertirse en un lugar de estancia de tipo recreativo, por lo que el mobiliario se reducirá al mínimo acorde con su función. Se fomentará la instalación de algún tipo de soporte de la información relevante, de larga conservación, de los valores que pueden ser contemplados y que sirvan al tiempo, de foco del lugar de observación.
7. La educación en los valores paisajísticos es un factor importante para la mejora de la cultura a largo plazo. Por ello, se tratará de que los diferentes tipos de paisaje existentes a nivel de la comunidad, así como aspectos relevantes relativos a su conservación y mejora, sean transmitidos a los escolares, pudiendo ser contemplados, acompañados de las explicaciones de los conceptos más importantes. Los miradores y/o, en su caso, determinadas rutas, podrán servir para la educación en valores, acompañados del uso de materiales educativos tales como fichas explicativas, croquis panorámicos, guías descriptivas y otros de carácter similar.

Art. 33.- Medidas para las obras, construcciones e instalaciones aisladas

1. Por sus efectos en el paisaje, se extremarán las exigencias de calidad de los proyectos de nueva obra o de las nuevas construcciones o instalaciones aisladas en el territorio.
2. El conjunto de la documentación para ser autorizada una obra o construcción de modo previo a la concesión de la licencia municipal, deberá contener, además de la definición de la propia construcción o uso para la cual se solicita la autorización urbanística, la de todos los elementos con incidencia paisajística, como conexión a las redes, creación de accesos, incidencia en las preexistencias (arbolado, muros o cierres, ...), creación de balsas, piscinas o análogos, detalle de la utilización de aguas de escorrentía o pluviales, e instalaciones necesarias para ello, etc.
3. Las edificaciones e instalaciones necesarias para las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y otras análogas ligadas a la explotación de los recursos naturales, darán a los paramentos exteriores y a la cubierta de las edificaciones un tratamiento que favorezca su integración paisajística, en aquellos casos en los que ésta sea precisa y con soluciones de coste económico proporcionado.
4. Mientras las directrices del paisaje específicas de un área territorial o las emanadas de los instrumentos de planeamiento urbanístico no establezcan unos parámetros más precisos en función de las características diferenciales del área, las autorizaciones para construcciones e instalaciones aisladas en suelo rústico, distintas a las destinadas a usos ligados a las actividades agropecuarias, forestales o de explotación de los recursos naturales, se habrán de conceder, considerando la sujeción a las siguientes condiciones:
 - a) Las edificaciones deberán garantizar su adaptación al ambiente rural. Para ello se han de evaluar diversas alternativas de emplazamiento y se seleccionará la más adecuada con relación al paisaje. Se situarán preferentemente en puntos no destacados del paisaje, evitándose las cumbres, líneas de horizonte y divisorias de las pendientes del terreno que hagan significativa la percepción de la construcción, procurando preservar las líneas del relieve que definen los perfiles panorámicos y evitando localizaciones, en los fondos escénicos, tales que la proyección de la silueta de la edificación en la línea del horizonte modifique sensiblemente la percepción del escenario.
 - b) En aquellos casos que, derivados de la funcionalidad de la construcción, se haya acreditado debidamente la imposibilidad de ser ubicada en otro lugar, se podrá optar, de forma motivada, por la estrategia de Singularización si las alternativas barajadas para la integración no resuelven, con una relación equilibrada de coste/beneficio, la cuestión de su implantación.
 - c) Los proyectos de nuevas construcciones y edificaciones a ubicar en el entorno visual inmediato de edificios y construcciones tradicionales de valor etnográfico o arquitectónico incorporarán las medidas de integración paisajística que minimicen la posible degradación del carácter paisajístico otorgado por los mismos.

- d) En el caso de edificaciones, las condiciones de volumen, composición, tratamiento de cubierta, formas de huecos y espacios arquitectónicos, guardarán relación con las características tipológicas de las edificaciones de su entorno, empleándose formas, materiales y colores que favorezcan su integración paisajística.
 - e) Es obligatorio el tratamiento como fachada de todos los paramentos exteriores de las edificaciones, sea cual sea su finalidad. Como materiales de acabado, se han de utilizar aquellos que presenten colores y texturas que armonicen con el carácter del paisaje y no introduzcan contrastes extraños que desvaloricen la imagen dominante.
 - f) El tamaño y proporciones de las nuevas construcciones serán acordes con la dimensión y escala del paisaje donde pretendan implantarse. En particular, se condicionarán aquellas construcciones destinadas a usos no ligados al sector primario que, por su tamaño, constituyan una presencia impropia y desproporcionada para un emplazamiento concreto.
En estos casos, las edificaciones se han de escalonar o se han de descomponer en diversos elementos simples articulados, de manera que se evite la creación de grandes plataformas horizontales que acumulen en sus extremos importantes diferencias de cota entre el terreno natural y el modificado.
 - g) En todas las intervenciones, en lo posible, se ha de evitar la ocupación de los terrenos con mayor pendiente. Cuando sea necesario efectuar movimientos de tierras dentro de una parcela, se respetarán, en todo caso, los niveles del terreno colindante, sin formación de muros de contención en los linderos. Si fuese preciso realizar taludes de transición, éstos habrán de quedar justificados e integrados.
 - h) Para la correcta inserción paisajística en el medio rural de cualquier construcción se procurará que el resto de la parcela no ocupada por la edificación mantenga el carácter de espacio rural no artificializado favoreciendo la integración con el entorno no transformado; se admiten las actuaciones necesarias para dar un correcto tratamiento a los límites de la construcción.
 - i) Se conservarán los elementos arbóreos originales que no interfieran con el uso previsto para la construcción o instalación, o resulten incompatibles con las obras de urbanización que deban ser efectuadas en la parcela.
 - j) Los cierres deberán respetar la tipología tradicional, con materiales naturales -salvo que el empleo de los de otro tipo quede justificado por razones de seguridad o mediante un Análisis de Impacto e Integración Paisajística-, atendiendo a los siguientes criterios:
 - i. Se utilizarán técnicas y materiales de la zona, tanto para los cierres de parcela con vía pública como con otras parcelas.
 - ii. En la medida que sea posible se priorizarán los realizados con especies vegetales, aunque éstos pueden complementar o ser completados con otros materiales que se oculten en el cierre vegetal o integren en el entorno.
 - iii. De forma motivada, se podrán utilizar cierres de malla metálica o análoga, buscando una mayor transparencia y que, en lo posible, permitan el paso de la fauna menor, salvo que justificadamente, por razones de seguridad o el tipo de actividad, se necesiten cierres de mayor opacidad o altura que los usuales en la zona.
5. Se recomendará la utilización de vegetación y en concreto la utilización de arbolado con especies y plantaciones propias del lugar para facilitar la integración paisajística de la edificación o instalación.
 6. Las pautas de actuación establecidas en esta directriz serán también de aplicación en aquellos casos en que se pretenda mejorar la integración paisajística de las edificaciones ya existentes en el medio rural.

Art. 34.- Medidas para las infraestructuras lineales aéreas

1. Además de los criterios generales que inspiran las directrices, debe considerarse que, siempre que sea técnicamente posible, las infraestructuras lineales aéreas deben agruparse, tendiendo las nuevas en proximidad con las existentes, evitando la fragmentación del paisaje.
2. En los casos en que no sea posible, las infraestructuras nuevas procurarán respetar la estructura y partición de campos y cultivos y apoyarse en la red de caminos tradicionales existente.

3. De forma progresiva y de acuerdo con las administraciones sectoriales competentes se irán elaborando las guías de buenas prácticas para la implantación local de infraestructuras de servicios y acometidas que requieran líneas aéreas.
4. En tanto no estén desarrolladas las correspondientes guías, el promotor de la infraestructura deberá justificar ante el órgano competente para su autorización la conveniencia y posibilidad de integración de la opción elegida mediante la elaboración de un Análisis de Impacto e Integración Paisajística en la modalidad que corresponda.

Art. 35.- Medidas para los cierres

1. Para la construcción de cierres permanentes de separación de fincas, parcelas y recintos en el espacio rural, y en defecto de una regulación más específica en los instrumentos de ordenación del paisaje, se recomienda la ejecución de muros de cierre con mortero como aglomerante, salvo los muros de piedra armada en seco con altura tradicional en la zona, y con las excepciones que prevé el apartado 5. Esta medida no afecta a los cierres de las explotaciones ganaderas y de delimitación de sus fincas, habitualmente realizados con madera y alambre.
2. Los cierres pueden ser de vegetal vivo o de materiales que permitan la transparencia en toda su altura. Los cierres visualmente permeables pueden complementarse con vegetación propia del entorno para conseguir el grado de opacidad que se desee o resulte necesario.
3. Los cierres han de tener un tratamiento regular y homogéneo en toda su longitud, aunque pueden incorporar diferencias en su modo de construcción para mejorar la integración con el entorno si éste, a su vez, no es homogéneo. Los materiales manufacturados utilizados en los cierres han de tener colores discretos con el fin de que se integren con mayor facilidad en la gama cromática del lugar.
4. Siempre que no sea incompatible con la actividad que motive la necesidad de los cierres, éstos han de permitir el paso de la pequeña fauna terrestre propia del lugar. Los cierres de obra existentes y los que prevé el apartado 5 se han de tratar con superposiciones de vegetación viva con el objeto de mejorar su integración en el paisaje.
5. Únicamente se admiten cierres de obra u opacos en general en aquellas parcelas donde por motivos de seguridad haya que garantizar la imposibilidad de acceso o de vistas y no haya otras fórmulas de cierre que puedan garantizarlo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Unidades de Paisaje

1. La cartografía de Unidades de Paisaje de escala regional que figuran en el ANEXO I a estas Directrices, servirán a los órganos responsables para la valoración y toma de decisiones relativas a los planes y proyectos con efectos sobre el paisaje.
2. Su utilización será complementaria y subsidiaria a la que deba ser empleada u obtenida para el plan o proyecto concreto, pudiendo aplicarse directamente o justificar un ajuste más adecuado al análisis de detalle que se realice o a la escala local.
3. Hasta la aprobación de los Estudios de Paisaje previstos en la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje, el planeamiento urbanístico podrá delimitar Unidades de Paisaje de carácter local conforme a los criterios del art. 11 de dicha Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Análisis de Impacto e Integración Paisajística

1. El alcance y contenido, con carácter general, de los Análisis de Impacto e Integración Paisajística que vengán exigidos por el órgano ambiental en el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos, se determinan en el Anexo III de estas Directrices.
2. El órgano ambiental podrá particularizar, para cada tipología de plan o programa y de proyecto o actividad, algunos de dichos extremos, en atención a las especificidades del plan o proyecto cuyos efectos ambientales se vayan a evaluar.
3. El Análisis de Impacto e Integración Paisajística será exigible, por las administraciones autorizantes, para todas aquellas obras, construcciones o instalaciones en las que resulte necesario, bien en aplicación de estas directrices o bien a criterio de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aun cuando la actuación no se encuentre sometida al procedimiento de evaluación ambiental.
4. El Análisis de Impacto e Integración Paisajística en su versión simplificada, conforme a los contenidos que se determinan en el Anexo III de estas Directrices, será aplicable a los siguientes supuestos:
 - a) En aquellas nuevas actuaciones aisladas en suelo rústico cuyo impacto paisajístico pudiera ser calificado, sin medidas correctoras, como moderado o de mayor magnitud.
 - b) En aquellas intervenciones sobre construcciones aisladas existentes que supongan alteración sustancial del carácter del lugar con especial atención a las variaciones de forma, volumen o texturas exteriores.
 - c) En las obras o actuaciones que rompan el actual modelado del paisaje y que requieran ejecutar actuaciones de restauración o integración paisajística para minimizar los impactos negativos que puedan ocasionar.
5. Las medidas de integración paisajística serán consideradas a todos los efectos en el correspondiente procedimiento de licencia urbanística o de actividad de que se trate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Guías de Buenas Prácticas de Integración Paisajística

1. Podrán redactarse Guías para la mejora de la calidad del paisaje, donde se establezcan criterios, recomendaciones y orientaciones para integrar actuaciones y proyectos de naturaleza diversa en el paisaje.
2. Se recomienda elaborar, entre otras, las siguientes Guías de Buenas Prácticas de Integración Paisajística:
 - a) Agricultura y construcciones agrarias
 - b) Áreas de actividad económica
 - c) Infraestructuras de telecomunicaciones
 - d) Parques eólicos
 - e) Publicidad exterior
3. El procedimiento de elaboración se iniciará por la Consejería competente por razón de la materia, que elaborará un texto que será sometido a información pública por un plazo de un mes y será aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Vinculación e incorporación de las Directrices de Paisaje a la planificación

1. Las determinaciones de las presentes Directrices deberán ser tenidas en cuenta por los instrumentos de planificación en la medida en que les afecten por razón de la materia.
2. Los instrumentos de planificación territorial, urbanística y sectorial deberán incorporar las determinaciones de estas Directrices en el momento de procederse a su primera modificación o revisión, siempre que no se hubieran aprobado inicialmente a la entrada en vigor del presente Decreto.
3. Aquellos planes generales de ordenación y los planes derivados, así como sus respectivas modificaciones puntuales o revisiones, que se aprueben inicialmente con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deben incorporar las directrices de paisaje que resulten de aplicación a lo largo del procedimiento que sigan para su aprobación.
4. Los proyectos de desarrollo y ejecución deberán incorporar las presentes Directrices en la medida que resulten de aplicación obligatoria para los planes de que deriven, con independencia de la posible exigencia que pudiera resultar del procedimiento de evaluación ambiental.
5. Los instrumentos de planificación en vigor o que hubieran sido aprobados inicialmente a la entrada en vigor del presente Decreto podrán aplicar estas Directrices con carácter orientativo y supletorio.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, de 2018